

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,464

Sección A

Secretaría de Finanzas

DECRETO EJECUTIVO 419-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme manda el artículo 245 de la Constitución de la República administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por si o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que varias instituciones requieren utilizar recursos provenientes de Préstamos adicionales al presupuesto aprobado para 2014 y que de acuerdo a las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2014, en su artículo 30, párrafo segundo que literalmente expresa: “que

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE FINANZAS Decreto Ejecutivo 419-2014 Acuerdos Nos.: 437-2014, 438-2014, 439-2014 y 441-2014.	A. 1-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
--	---------

en el caso de los recursos de préstamos (Fuente 21), deberán contar previamente con el Dictamen Favorable del Comité definido por la Secretaría de Finanzas”, mismo que ha procedido a analizar y dictaminar favorablemente las solicitudes propuestas por las instituciones, donde se ha identificado los recursos de esta fuente en otras instituciones que no utilizarán en la totalidad de los mismos y que servirán para financiar lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de eficientar el uso de los recursos y no incrementar innecesariamente el Presupuesto de Crédito Externo aprobado por el Congreso Nacional y tomando en cuenta lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se efectuarán traslados entre instituciones de la Administración Central por L.554,219,965 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) y traslados para el Resto del Sector Público conformada por las Instituciones de la Administración Descentralizadas L.277,700,000 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS), para ser ejecutados por diferentes programas y proyectos de la Administración Pública.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245) numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; 118) y 119) de la Ley General de

la Administración Pública, 22) numeral 8 y 12 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios y la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno y Artículo 30 de las Disposiciones Generales al Presupuesto 2014 Decreto 360-2013.

DECRETA:

Artículo 1: Ampliar el espacio presupuestario por la suma de L.554,219,965 a las Instituciones de la Administración Central siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	Benef	MONTO
30	1	47	21	245	24	0	0	1	12100	0	4,263,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	12410	0	355,263
30	1	47	21	245	24	0	0	1	12420	0	355,263
30	1	47	21	245	24	0	0	1	12550	0	157,290
30	1	47	21	245	24	0	0	1	21420	0	87,800
30	1	47	21	245	24	0	0	1	23100	0	100,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	23200	0	144,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	23300	0	10,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	25100	0	2,400
30	1	47	21	245	24	0	0	1	25300	0	6,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	25400	0	31,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	26110	0	5,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	26120	0	25,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	26210	0	750,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	26220	0	20,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	27210	0	32,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	31100	0	12,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	33100	0	11,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	33400	0	36,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	33500	0	9,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	34400	0	70,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	35620	0	200,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	39100	0	8,400
30	1	47	21	245	24	0	0	1	39200	0	24,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	39300	0	7,500
30	1	47	21	245	24	0	0	1	39400	0	2,600
30	1	47	21	245	24	0	0	1	39600	0	132,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	42120	0	15,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	42510	0	20,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	45100	0	15,000

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	Benef	MONTO
30	1	47	21	245	24	0	0	1	54200	0	21,100,000
30	1	47	21	245	24	0	0	1	55200	0	2,400,000
30	8	46	21	173	19	0	22	1	23350	0	6,666,400
30	8	46	21	173	19	0	22	1	42600	0	2,423,200
30	8	46	21	173	19	0	22	1	25700	0	8,892,000
30	8	46	21	173	19	0	22	1	24900	0	1,793,400
30	8	46	21	173	19	0	22	2	21420	0	29,700
30	8	46	21	173	19	0	22	2	22220	0	124,800
30	8	46	21	173	19	0	22	2	23200	0	291,000
30	8	46	21	173	19	0	22	2	23360	0	77,400
30	8	46	21	173	19	0	22	2	24900	0	7,410,500
30	8	46	21	173	19	0	22	2	25300	0	192,100
30	8	46	21	173	19	0	22	2	26210	0	374,400
30	8	46	21	173	19	0	22	2	33100	0	70,400
30	8	46	21	173	19	0	22	2	34400	0	25,000
30	8	46	21	173	19	0	22	2	35620	0	100,000
30	8	46	21	173	19	0	22	2	39200	0	26,500
30	8	46	21	173	19	0	22	2	39600	0	90,000
30	8	46	21	173	19	0	22	2	42600	0	52,000

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	BENEF	MONTO
50	26	81	21	173	6	0	1	1	22220	0	192,178.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	25300	0	854,231.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	26210	0	3,123,554.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	29100	0	135,640.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	33100	0	20,702.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	33400	0	41,404.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	35620	0	126,573.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	39200	0	31,053.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	51220	0	1,319,717.00
50	26	81	21	173	6	0	1	1	51300	0	6,771,886.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	22220	0	356,076.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	24900	0	11,838,093.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	26210	0	2,124,651.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	29100	0	414,042.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	35620	0	213,319.00

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	BENEF	MONTO
50	26	81	21	173	6	0	1	2	42500	0	675,063.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	42600	0	2,089,168.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	45100	0	972,999.00
50	26	81	21	173	6	0	1	2	47110	0	23,678,748.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	21100	0	326,701.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	21200	0	17,722.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	21420	0	114,691.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	22100	0	1,102,890.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	22220	0	144,915.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	23200	0	144,915.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	23300	0	414,042.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	23500	0	103,510.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	24400	0	600,233.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	24500	0	517,552.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	24900	0	11,133,916.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	25300	0	511,342.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	25700	0	446,005.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	26110	0	82,808.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	26120	0	76,598.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	26210	0	310,968.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	27210	0	63,180.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	29100	0	1,035,105.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	29200	0	232,314.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	33100	0	193,511.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	33400	0	41,404.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	33500	0	10,351.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	35610	0	51,755.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	35620	0	384,042.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	39200	0	62,106.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	39600	0	144,915.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	42120	0	765,978.00
50	26	81	21	173	6	0	1	3	42500	0	82,808.00

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	BENEF	MONTO
100	1	1	21	171	99	0	0	1	55140	801	217,700,000.00
100	1	1	21	245	99	0	0	1	55420	901	41,000,000.00
150	2	16	21	162	18	0	1	1	23600	0	1,158,400.00
42	2	2	21	121	12	0	2	1	24500	0	473,751.00
42	2	2	21	121	12	0	2	1	25100	0	259,175.00
42	2	2	21	121	12	0	2	1	36500	0	11,407,030.00
42	2	2	21	121	12	0	2	1	39600	0	2,784,920.00
42	2	2	21	121	12	0	2	1	42310		146,295,999.00
TOTAL AUMENTOS POR TRASLADO											554,219,965.00

Artículo 2: Las estructuras mencionadas en el artículo 1, serán financiadas de la disminución del espacio presupuestario de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	BENEF	MONTO
120	3	29	21	245	11	0	104	1	47210	0	6,012,195.00
120	3	29	21	171	11	0	104	2	47210	0	21,344,120.00
120	3	29	21	162	11	0	104	2	47210	0	355,880.00
120	3	29	21	245	11	0	117	1	47210	0	47,292,854.00
120	3	29	21	162	11	0	117	1	47210	0	802,520.00
31	3	7	21	171	16	0	14	2	69130	0	196,355,880.00
60	50	59	21	121	20	0	15	1	47110	0	161,220,875.00
60	50	59	21	173	20	0	15	1	47110	0	102,734,174.00
60	50	59	21	245	20	0	15	1	47110	0	18,101,467.00
TOTAL DISMINUCIONES POR TRASLADO											554,219,965.00

Artículo 3: Ampliar el espacio presupuestario por la suma de L.277,700,000 a las Instituciones de la Administración Descentralizada siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	BENEF	MONTO
801	15	55	21	171	14	0	10	2	24900	0	4,619,314.00
801	15	55	21	171	14	0	10	2	42900	0	28,742,430.00
801	15	55	21	171	14	0	10	4	45100	0	78,640,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	7	45100	0	13,505,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	8	42600	0	3,240,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	8	39600	0	30,800.00
801	15	55	21	171	14	0	10	8	42110	0	770,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	9	45100	0	70,000,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	11	47110	0	12,100,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	11	47120	0	330,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	13	24900	0	3,600,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	13	24900	0	440,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	14	24900	0	328,456.00
801	15	55	21	171	14	0	10	16	39200	0	190,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	16	33100	0	80,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	16	33400	0	50,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	17	24900	0	484,000.00
801	15	55	21	171	14	0	10	17	24400	0	550,000.00
801	11	37	21	173	13	0	18	3	47210	0	19,000,000.00
901	1	1	21	245	11	0	0	1	55420	0	41,000,000.00
TOTAL AUMENTOS POR TRASLADO											277,700,000.00

Artículo 4: Las estructuras mencionadas en el artículo 3, serán financiadas de la disminución del espacio presupuestario de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SUB	PRY	ACT	OBJETO	BENEF	MONTO
803	2	17	21	173	11	0	31	8	24900	0	19,000,000.00
803	2	17	21	171	11	0	31	3	45200	0	217,700,000.00
803	2	17	21	245	11	0	31	3	45200	0	41,000,000.00
TOTAL DISMINUCIONES POR TRASLADO											277,700,000.00

Artículo 5: El presente decreto es de ejecución inmediata se extiende el presente a los 14 días del mes de mayo de 2014, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ

Presidente de la República

WILFREDO RAFAEL CERRATO

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 437-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Mayo de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 14-2014 de fecha 27 de Enero de 2014, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30, reformado de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el Despacho de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado; y el Artículo 33 de la misma Ley dispone que los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 70-2010 de fecha 1º. de Febrero del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **CARLOS MANUEL**

BORJAS CASTEJON, en el cargo de Subsecretario en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30, y 33, reformados, 34 y 36, numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36, párrafo 2do. 37, inciso 4, de la Ley Orgánica de Presupuesto; y 24, literal a), inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1: DELEGAR en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, nombrado mediante Acuerdo No.70-2010 de fecha 1º. de Febrero del 2010, Subsecretario en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

1. Cancelación de Contratos por Mutuo Acuerdo, y cancelación de contratos por renuncia. Con exclusión cuando se traten de cargos de Directores, Gerentes o Jefes de Departamento.
2. Autorización a Empleados de la Secretaría de Finanzas para asistir a talleres o seminarios dentro o fuera del país.
3. Autorización de giras de trabajo y Viáticos dentro o fuera del país, así como sus respectivas liquidaciones. En este caso será responsabilidad de la autoridad delegada conceder dicha autorización dentro del Presupuesto asignado sin excederse del mismo.
4. Suscripción de Contratos de Consultoría a requerimiento de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), cuando el monto de los mismos sea menor o igual a un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00).

La suscripción de dichos Contratos deberá contar con el Visto Bueno de la Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, Señora **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**.

5. Autorización de pagos por publicaciones en prensa escrita, relacionados a los anuncios de Licitaciones, avisos y otros. Estos pagos deberán efectuarse dentro del Presupuesto disponible para tal efecto.
6. Suscripción de oficios mediante los cuales se denieguen las solicitudes de financiamiento fuera del presupuesto aprobado a las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.
7. Suscripción de oficios requiriendo la mejora o ampliación de información respecto de las solicitudes de emisión de opinión, presentadas a la Secretaría de Finanzas por las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.- Previo a la emisión de la correspondiente opinión.
8. Suscripción a las modificaciones de Contrato a requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UAP), que conlleven la ampliación de plazos, sin modificación al monto de los mismos. Dichas modificaciones de Contrato deberán contar con el Visto Bueno de la Señora **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**.
9. Autorización de modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de una misma Institución.- A partir del 1º. de enero de 2013, la autoridad delegada deberá llevar un estricto control para garantizar que las modificaciones presupuestarias por cada Institución no excedan de cuarenta (40) por año; debiéndose autorizar únicamente hasta diez (10) modificaciones presupuestarias por cada trimestre.

10. Remisión de información de saldos que envía la Dirección General de Crédito Público para su confirmación producto de préstamos adquiridos por el Estado de Honduras en el exterior.

11. Firma de contratos de apertura de cuentas en lempiras y dólares en Banco Central de Honduras.

12. Verificación y remisión de todo tipo de información referente a sueldos y salarios respecto a puestos ya sea permanente y/o contratos.

SEGUNDO: Las facultades delegadas en los numerales 1, 2 y 3 corresponden a la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0880 emitido el 22 de Noviembre de 2012, por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CUARTO: El delegado es responsable de las funciones asignadas.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO

CESAR VIRGILIO AL CERRO GUNERA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 438-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 014-2014 de fecha 27 de enero de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el Despacho de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado; y el Artículo 33 de la misma Ley dispone que los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 269-2014 de fecha 22 de Mayo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró a la ciudadana **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en el cargo de Subsecretaria en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 y 33, reformados, 34 y 36, numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, del

Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36, párrafo 2do. 37, inciso 4, de la Ley Orgánica de Presupuesto; y, 24, literal a), inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la ciudadana, **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, nombrada mediante Acuerdo Número 269-2014 de fecha 22 de Mayo de 2014, Subsecretaria en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

1. Cancelación de Contratos por Mutuo Acuerdo, y cancelación de contratos por renuncia.- Con exclusión cuando se traten de cargos de Directores, Gerentes o Jefes de Departamento.
2. Autorización a Empleados de la Secretaría de Finanzas para asistir a talleres o seminarios dentro o fuera del país.
3. Autorización de giras de trabajo y Viáticos dentro o fuera del país, así como sus respectivas liquidaciones. En este caso será responsabilidad de la autoridad delegada conceder dicha autorización dentro del Presupuesto asignado sin excederse del mismo.
4. Suscripción de oficios requiriendo la mejora o ampliación de información respecto de las solicitudes de emisión de opinión, presentadas a la Secretaría de Finanzas por las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.- La opinión definitiva a emitirse por la Secretaría.

SEGUNDO: Las facultades delegadas en los numerales 1, 2 y 3 corresponden a la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0881 emitido el 22 de noviembre de 2012, por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CUARTO: La delegada es responsable de las funciones asignadas.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 439-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 14-2014, de fecha 27 de enero de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30 reformado de la Ley General de la Administración Pública, los

Secretarios de Estado serán asistidos en el desempeño de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado y el Artículo 33 de la misma Ley, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 269-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró a la ciudadana **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 y 33 reformados, 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

- a. La emisión y firma de las Resoluciones Administrativas en los asuntos de su competencia, la evacuación y trámite de las funciones que por disposición de la Ley.
- b. Resolver los asuntos que debería conocer la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en UNICA INSTANCIA y los RECURSOS ADMINISTRATIVOS por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o los de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente INSTANCIA.
- c. Y las demás que el señor Secretario de Estado le asigne.

SEGUNDO: En caso de ausencia o impedimento legal del Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones delegadas

a éste mediante el Acuerdo Número 441-2014 de fecha 3 de Junio de 2014, serán asumidas por la ciudadana **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0323 emitido el 10 de Febrero de 2010 por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 441-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de junio de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 014-2014 de fecha 27 de enero de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30 reformado de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el desempeño de sus

funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado y el Artículo 33 de la misma Ley, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.70-2010 de fecha 01 de febrero de 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON** en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 y 33 reformados, 34 y 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 Párrafo Segundo, 37 inciso 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 24 literal a), Inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, nombrado mediante Acuerdo No.70-2010 del 1 de febrero de 2010, Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes relacionadas con la aprobación de modificaciones presupuestarias:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TIPO DE MODIFICACION Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION CONTENIDO EN LA NORMATIVA LEGAL		CONDICION O RANGO
MEDIANTE RESOLUCION INTERNA		
1.	Incorporar, en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, todas aquellas modificaciones administrativas y presupuestarias derivadas de movimientos de personal realizados posteriormente a la fecha de presentación del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República al Congreso Nacional, así como aquellos cambios que se efectúen durante el Ejercicio Fiscal actual relativos a la supresión de plazas o la creación de plazas por fusión de las mismas; tales cambios deberán generar un ahorro anual. Mediante este mismo mecanismo, se legalizarán, cuando procedan, las Modificaciones dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil. El Financiamiento de estas modificaciones se efectuarán con los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto vigente a las diferentes Unidades Ejecutoras de la Administración Central o con cargo a la asignación "Para atender Inconsistencias en el Desglosado de Sueldos" que aparece en la Institución "Servicios Financieros de la Administración Central"	Unicamente cuando se trate de Supresión o Creación por Fusión.
2.	Efectuar las ampliaciones o creaciones por donaciones internas	Hasta L.3,000.000.00
3.	Efectuar la corrección de Fuente de Financiamiento y/u Organismo Financiador.	Hasta L.5,000.000.00
MEDIANTE LA UTILIZACION DEL FORMULARIO DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO		
1.	Los traslados entre asignaciones dentro de un mismo programa de una Institución aprobadas para Bienes Capitalizables y Transferencias de Capital, las que sólo podrán autorizarse para atender otros requerimientos de la misma finalidad.	Todas las Instituciones de la Administración Central excepto SAG, SOPTRAVI Y SALUD
2.	Los traslados de las asignaciones presupuestarias dentro de un mismo Programa o entre programas que afectan el Grupo Servicios Personales, exceptuando el objeto de gastos Sueldos Básicos, y Transferencias Corrientes, dentro de una misma Institución.	Hasta L.5,000.000.00
3.	Los traslados de asignaciones presupuestarias dentro de un mismo presupuesto de una misma institución, clasificadas como Gastos Corrientes para incrementar Gastos de Capital.	Todas Viceministro
4.	La creación Exceptuando el objeto del gasto Sueldos Básicos, Bienes Capitalizables y Transferencias.	Hasta L.5,000.000.00
5.	La creación de estructuras presupuestarias con traslados de créditos entre Categorías programáticas de una misma Institución.	Hasta L.5,000.000.00
6.	Los traslados de asignaciones entre objetos específicos del gasto al interior de un programa o entre programas de una misma institución, cuando se trate de programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.	Hasta L.3,000.000.00
7.	Los ajustes a las asignaciones aprobadas en el Presupuesto del ejercicio Vigente en los casos de obligaciones a cumplirse en moneda extranjera, conforme a las fluctuaciones cambiarias, Dichas asignaciones solo podrán destinarse para cubrir los gastos previstos; en este caso no se requiere Dictamen y el ajuste será automático en el sistema.	Hasta L.5,000.000.00
8.	Para cualquier modificación a los Presupuestos de las Instituciones Descentralizadas se aplicará lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.	Modificaciones menores al 2% de los ingresos corrientes aprobados
9.	Y las demás que el Señor Secretario de Estado le asigne.	-----

SEGUNDO: En caso de ausencia o impedimento legal de la Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, las funciones delegadas a ésta mediante el Acuerdo Número 439-2014 de fecha 29 de mayo de 2014, serán asumidas por el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, en su condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0322 de fecha 10 de febrero del año 2010.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) ACUERDA: REGULACIONES PARA SOLICITAR ESTATUS DE EXPORTADOR AUTORIZADO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.1301-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, que corre a expediente **No.P.J.26012012-161**, por la Abogada **LADY SARAH HERNANDEZ ZAVALA**, en su carácter de Apoderada Legal del **“MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”**, con domicilio en el municipio de Nueva Palestina, Patuca, departamento de Olancho; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.2485-2012 de fecha 29 de octubre del 2012**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”**, con dirección en el municipio de Nueva Palestina, Patuca, departamento de Olancho; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase el **“MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la Sociedad en General, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad, se conocerá como **“MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”**.

Artículo 3.- El **“MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES”** tendrá como su domicilio principal el municipio de Nueva Palestina, Patuca, departamento de Olancho, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la Sociedad en General.

Artículo 5.- Los objetivos principales de este Ministerio son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general. d) Todos los servicios que brinde el Ministerio serán proporcionados de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los Entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Podrán formar parte de este Ministerio todas las personas que deseen ser parte del Ministerio, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de este Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: a) **Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas quienes firmaron el Acta Constitutiva; b) **Miembros Activos;** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que participan activamente en el Ministerio a partir de su constitución legal; c) **Miembros Honorarios:** Son aquellos cuya participación tenga de una u otra manera una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio; d) **Miembros Inactivos:** Son aquellos que hayan abandonado el Ministerio o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas del Ministerio. **Son obligaciones de los miembros del Ministerio:** a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de su objetivo y los fines de este Ministerio; b) Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica; c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias del Ministerio.

Artículo 8.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos del Ministerio: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del mismo, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio, cuando lo soliciten.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman, los órganos de Gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 14.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus Autoridades Locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los fines y objetivos del mismo; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma, modificación y enmienda a los presentes Estatutos; b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 18.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración del Ministerio, quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de Ministerio: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presente Estatutos. b) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) Administrar el patrimonio y autorizar los gastos de funcionamiento e inversión que requiera el Ministerio. d) Preparar el plan de trabajo, presupuesto anual, los informes sobre actividades realizadas, estados financieros y contables para someterlos a consideración de la Asamblea General. e) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. f) Elaborar el informe general; g) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. h) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. i) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las Actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente al Ministerio; e) Previa autorización de la Junta Directiva, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio; i) Registrar juntamente con el Tesorero su firma en una institución financiera del país para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite el Ministerio; j) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes Libros de

Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del Ministerio; e) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los Libros de Ingresos y Egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Registrar su firma juntamente con la del Presidente en una sustitución financiera del país para hacer los respectivos depósitos y retiros, a favor del Ministerio previo aprobación de la Junta Directiva. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles del Ministerio, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 32.- Son causas de disolución de este Ministerio: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos para los cuales fue creado; b) Por apartarse de los fines para lo cual se constituyó; c) Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria; d) Por Sentencia Judicial firme; e) Por resolución administrativa.

Artículo 33.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes y debidamente inscritos ante dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y Liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras

dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares o benéfica legalmente constituida en el país, señalada por la Asamblea General. Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- En caso de cerrar operaciones deberán realizar la liquidación correspondiente y de lo que resulte se pagarán las deudas que tuviere, y el excedente pasará a formar parte de otra organización que persiga fines similares.

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- El Ministerio no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y Liquidación de **EL MINISTERIO CRISTO ROMPE LAS CADENAS DE LOS GENTILES,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

27 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce (2014), ante este Despacho fue presentada la Solicitud de Autorización Judicial para adoptar a un menor, por los señores **GIANFRANCO D'AMMICCO Y ROSELLA RACCHETTO**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad Italiana y con residencia en Vía San Marchese, 44/1. Venaria Reale (To) Italia, a fin que se les conceda autorización para adoptar al menor **ISAAC DAVID HERNÁNDEZ ZEPEDA**, nacido en municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha diez de noviembre del dos mil diez, (2010).

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de junio del 2014.

**WENDY MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTO**

27 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de mayo del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil VIACOM; INTERNATIONAL, INC., con orden de ingreso No. 0801-2014-00180, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Demanda ordinaria de nulidad parcial de un acto administrativo por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se anuncian medios de prueba. Documentos. Sentencia definitiva. Costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

27 J. 2014

- 1/ Solicitud: 19283-14
- 2/ Fecha de presentación: 02-06-14
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ANUNCIOS EN MOVIMIENTOS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico: 35
- 5.1/ Fecha: 2-Junio-2014
- 5.2/ País de origen: Honduras
- 5.3/ Código país: HN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AdMotion

AdMotion
ADVERTISING FRAME BY FRAME

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ALBERTINA EDUVIGES GOMEZ CANALES.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: LESLY GISSELLE MATAMOROS GÓMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/06/14
- 12/ Reservas: Solamente se protege "AdMotion"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 14 y 29 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-007137
- [2] Fecha de presentación: 27/02/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COOPERATIVA MIXTA DE APICULTORES CHOLUTECA, LIMITADA (COAPICH).
- [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELIPUR Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: XIOMARA MARLEN ZÚNIGA VALLE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2014.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra "Miel".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2014

**Comisión para la Defensa y Promoción de
la Competencia**

**CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE UMBRALES DE
CONCENTRACIONES ECONÓMICAS**

El suscrito, Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia. **CERTIFICA: El Punto No. 5** del Acta **No. 22-2014**, celebrada por el Pleno, en el que se aprobó la Resolución No. **04-CDPC-2014-AÑO-IX**, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 04-CDPC-2014-AÑO-IX. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA, SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 22-2014, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio de dos mil catorce.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión), con el fin de procurar el funcionamiento del mercado y el bienestar del consumidor, está facultada para definir y fijar, atendiendo el monto de activos y el volumen de ventas, entre otros, las concentraciones económicas que serán objeto de notificación a los fines de la verificación correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) y el artículo 9 de su Reglamento establecen se entenderá por operación de concentración económica aquella que se exceda los niveles de montos de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas, fijados por la Comisión mediante Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que la indicación de los umbrales requeridos para la verificación de las operaciones de concentración económica susceptibles de restringir, disminuir, dañar o impedir la competencia es una condición necesaria para asegurar la transparencia y claridad en la aplicación de las normas jurídicas establecidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Comisión podrá mediante Resolución determinar y desarrollar los criterios para el análisis de las concentraciones económicas, así como dictar las normas que sean pertinentes para la aplicación de la Ley, incluyendo las necesarias para calificar las operaciones que deban ser sometidas a verificación.

CONSIDERANDO: (5): Que después de analizado y evaluado el nivel actual de los umbrales definidos para la notificación de concentraciones económicas, se concluye que empresas de sectores sensibles, quedan fuera de la obligación de notificar a la Comisión, algún tipo de operación de concentración.

CONSIDERANDO: (6): Que la Comisión en su afán de prevenir de manera eficaz y eficiente todos aquellos procesos de fusión o adquisición de empresas, que por su tamaño podrían causar alguna distorsión sobre el mercado, considera pertinente impulsar modificaciones al marco legal que rige a la materia, en particular, a la Resolución número 013-CDPC-2012-AÑO-VII, que resolvió definir y fijar los criterios para la verificación de las operaciones de concentraciones económicas de conformidad con el artículo 13 de la Ley.

POR TANTO: La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en aplicación de los Artículos 1, 255, 262, 333 y 339 de la Constitución de la República, 1, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 13, 16, párrafo final, 20, 22, 34 numeral 6 y 59 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 10, 21 párrafo final y 49 párrafo tercero del Reglamento de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, la Resolución número 13-CDPC-2012-AÑO-VII de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, emitida por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) en Sesión del Pleno número 48-2012.

SEGUNDO: DECLARAR, que de conformidad con el ordenamiento legal que rige a la materia, se entiende por concentración económica aquella que exceda el monto de activos, volumen de ventas, u otras variables relacionadas con el mercado.

TERCERO: DEFINIR, que antes de que surtan sus efectos, sólo serán notificadas a la Comisión a los fines de la verificación correspondiente, las concentraciones económicas, que excedan, entre otros, el monto de activos y el volumen de ventas. Para los efectos del párrafo anterior sólo se entenderá por concentración económica aquella que se encuentre comprendida, en por lo menos, uno de los criterios siguientes: **1.** Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000) salarios mínimos calculados sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cuatro Mil (4,000), por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por jornada Ordinaria

Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); **2.** Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Cinco Mil (5,000), salarios mínimos, calculado sobre la base del promedio anual, lo que impide multiplicar Cinco Mil (5,000), por Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por jornada ordinaria diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); **3.** Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes económicos directamente involucrados en la operación de concentración en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** (f) **ALBERTO LOZANO FERRERA, Presidente.** (f) **JUANIRA RAMOS AGUILAR, Vicepresidenta** (f) **CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK, Secretaria del Pleno**".

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil catorce.

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE

Secretario General

27 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de febrero del dos mil trece, se interpuso demanda ante este Juzgado las señoras HILDA GUADALUPE BANEGAS MEDINA Y TEANNY ISSBELLA PORTER DELGADO, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Demanda Ordinaria Por: Que se declare la nulidad de dos actos administrativos por no estar ajustados a derecho, ya que en ambos se nos violentaron derechos mínimos constitucionales como son: El derecho a la defensa y al debido proceso, en referencia a las resoluciones tanto la emitida por la Inspección General del Trabajo dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, para el expediente número 17930-2012, de fecha veinte

y cuatro de agosto del dos mil doce, en la cual se dejó sin valor ni efecto una constatación de despidos verbales, como la otra resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en fecha cuatro de octubre del dos mil doce que declaró sin lugar el reclamo administrativo presentado ante esa Secretaría de Estado sin número de registro en fecha veinte y siete de septiembre del dos mil doce. Se reconozca una situación jurídica individualizada. Se adopten medidas para su pleno restablecimiento. Se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por los daños y perjuicios. La demanda se registra bajo el número de ingreso 049-13.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

27 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusiva que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil, **CHARTER TRADING, S.A. DE C.V. (CTC)**, como Distribuidor Exclusiva de la Empresa Concedente **ZHEJIANG SINGBEE LIGHTING TECHNOLOGY, LTD.**, de nacionalidad **CHINA** y **LED ROADWAY LIGHTING LTD.** de nacionalidad **CANADIENSE**, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 431-2014, de fecha 23 de abril del 2014, carta de fecha 08 de octubre del 2013, fecha de vencimiento tiempo **INDEFINIDO.** **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES

SECRETARIO GENERAL

27 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FÓRMULA QUÍMICA 15-4-22-4 MgO-0.33 (B2O3) -0.1 Zn, compuesto por los elementos: 15% NITRÓGENO (N), 4% FÓSFORO (P2O5), 22% POTASIO (K2O), 4% MAGNESIO (MgO), 0.33% BORO (B2O3), 0.1% ZINC (Zn).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. / EL SALVADOR

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de mayo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: OMEX KINGFOL ZINC, compuesto por los elementos: 70% ZINC (Zn).

En forma de: LÍQUIDO.

Formulador y país de origen: OMEX AGRIFLUIDS LTD. / UNITED KINGDOM.

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de mayo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO HONDURAS, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FÓRMULA 15-15-15, compuesto por los elementos: 15% NITRÓGENO (N), 15% FÓSFORO (P2O5), 15% POTASIO (K2O).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. / EL SALVADOR

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de mayo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. SANDRA J. OCHOA B., actuando en representación de la empresa PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: FÓRMULA QUÍMICA 17-4-17-2, MgO-0.2 (B2O3) -0.3 Zn, compuesto por los elementos: 17% NITRÓGENO (N), 4% FÓSFORO (P2O5), 17% POTASIO (K2O), 2% MAGNESIO (MgO), 0.2% BORO (B2O3), 0.3% ZINC (Zn).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A. / EL SALVADOR.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de mayo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

27 J. 2014

RESOLUCIÓN NR 014/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecisiete de Junio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: “La investigación, combate y sanciones de las infracciones a la presente Ley corresponderá a CONATEL y al Ministerio Público. La sanción de las infracciones constitutivas de delito corresponderá exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia”. Consecuentemente corresponde a CONATEL investigar, de oficio o a instancia de terceros, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás reglamentos específicos y, una vez comprobadas, imponer las sanciones correspondientes. En caso que la infracción administrativa constituya delito, CONATEL hará conocer este hecho a la Fiscalía General del Estado para su trámite correspondiente, sin perjuicio de proseguir con la secuencia del procedimiento sancionador que tenga a su cargo. Que el Decreto Legislativo No. 23-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha dieciocho de abril de dos mil once, reformó por adición los Artículos 223 y 224 del Capítulo III, del Título VII; y, 240 y 242 del Capítulo VI, del Título VII, del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, incorporando los Artículos 223-A, 224-A, 240-A y 242-A, tipificando como un Delito de Fraude en Telecomunicaciones, el ingreso de tráfico internacional de forma ilegal evitando pagar las debidas tasas de terminación entre operadores internacionales (Bypass) y/o a través de la reoriginación (refilling).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, relacionado con el 83 de su Reglamento General, las infracciones se sancionarán de acuerdo a los montos y valores que CONATEL establezca mediante el Reglamento de Multas respectivo, asimismo establece que: “Las sanciones pecuniarias pueden llevar aparejadas disposiciones de clausura de instalaciones y establecimientos; así como el decomiso de equipos; en los casos que corresponda, conforme a las respectivas normativas de CONATEL. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública”.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo No. 17-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintidós de abril del año dos mil diez, que contiene la “Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público”, –entre otros– en su Artículo 51 dispone **una tasa por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales y no tradicionales de Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03) por cada minuto de tiempo real de tráfico**, la cual debe ser pagada por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados para gestionar, establecer y cursar llamadas de larga distancia internacional, la que debe ser pagada en Lempiras conforme al tipo oficial de cambio en el momento de cancelación de la factura en el Sistema Bancario Nacional o institución que designe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Por ende el **FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS y/o de REORIGINACIÓN (REFILLING)**, afectan al Estado en virtud de que el mismo deja de percibir los valores en concepto de dicha Tasa, asimismo el Estado deja de percibir todas las demás Tasas regulatorias aplicables en el Sector Telecomunicaciones. El **FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS y/o de REORIGINACIÓN (REFILLING)** pueden afectar también a los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, los Comercializadores Tipo Sub-Operador debidamente autorizados, usuarios/suscriptores.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en la Resolución AS246/09, mediante la cual CONATEL aprobó la Oferta Básica de Interconexión (OBI) de HONDUTEL, de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, específicamente en el numeral 11, **FRAUDE Y MOROSIDAD**, se estableció que las Partes en Interconexión se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles fraudes e impedir las prácticas de terceros que, obviando los requisitos legales, se instrumenten con configuraciones que constituyan en sí mismas PdI (Punto de Interconexión) y en cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una Parte no son trasladables a la otra Parte. Asimismo, se estableció que para facilitar la prevención del fraude o morosidad, las Partes acordarán intercambiar las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente y que cuando se detectase un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible. Asimismo en los Contratos de Concesión para la operación de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), aprobados por Decretos Legislativos números: 37/96, 16/2005, 80/2003, 57/2004, 366/2005 y 367/2005, en los Anexos se dispone que “la Empresa Concesionaria

implementará en su red un sistema antifraude, transcurrido un año desde la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar, al inicio del segundo año de operación”.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 41 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Incumplir con el pago de los derechos o tasas que le correspondan, originados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones; b)..., c) Instalar, construir o poner en operación un servicio de telecomunicaciones sin la autorización de CONATEL. ch)..., d)..., e)..., f) La prestación de cualquier servicio no autorizado, g)..., h) El incumplimiento de otros requisitos o normas de la presente Ley o sus reglamentos que tenga un impacto muy serio en contra del interés público y que sea denominado por el Reglamento como infracción muy grave; Asimismo el Artículo 39 expresa que “Se reputará como infracción toda acción u omisión que contravenga los preceptos de la presente Ley”. Consecuentemente el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en el artículo 247, lista los sujetos responsables de las infracciones al Marco Jurídico Vigente en Materia de Telecomunicaciones, mismos que se describen a continuación: a) Quienes operan servicios de telecomunicaciones, careciendo de la respectiva concesión, permiso, registro o licencia. b) Quienes operan servicios de telecomunicaciones transgrediendo las disposiciones legales vigentes, aun contando con la respectiva concesión, permiso, registro o licencia. c) Los usuarios de servicios de telecomunicaciones por la incorrecta utilización de los servicios o por el empleo de los mismos para perjudicar a terceros. Por ende acreditada la responsabilidad del infractor, deberán imponerse las Sanciones previstas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, conforme lo establecido en los artículos: 13, numeral 2, 14 numerales 8, 14 y 15, 41, 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 246, 249 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en el ejercicio de las facultades y atribuciones de Regulación, Supervisión y de Sanción otorgadas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, ha dispuesto emitir la Normativa de carácter general que regule los procedimientos a ejecutar por los operadores de servicios de telecomunicaciones, para combatir el fraude en telecomunicaciones de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), así como las

políticas a seguir en el caso de sospecha de tráfico telefónico irregular, con el objetivo de propiciar un ambiente de libre, leal y sana competencia en el desarrollo del sector de telecomunicaciones entre Operadores, Sub-Operadores y Comercializadores Revendedores del Servicios de Telefonía Fija y Móvil, en la que además quede claramente establecido a todos los interesados, las facultades que tiene CONATEL para intervenir directamente en la investigación que se realice al efecto, en conjunto con las Partes involucradas.

CONSIDERANDO:

Que el presente Reglamento fue sometido al Proceso de Consulta Pública, a fin de garantizar la Transparencia de los Actos de la Administración conforme se dispone en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, en el período comprendido del 20 al 26 del mes de febrero de 2014; por cuanto cumplida dicha obligación, el presente Reglamento fue adecuado de acuerdo a las aportaciones resultantes de la Consulta Pública consideradas apropiadas al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 13, 14, 20, 25, 30, 39, 40, 41, y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 12, 13, 15, 16, 17, 72, 73, 75, 211, 211 A, 211 B, 211 C, 211 D, 212, 212 A, 212 B, 212 C, 212 D, 213, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 251, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 2, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 40, 41, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir el Reglamento Técnico de “**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS Y DE REORIGINACIÓN (REFILLING)**”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento técnico, desarrolla los procedimientos administrativos a seguir en la investigación, detección,

prevención, disuasión y control, en contra de las prácticas de fraude cometidas en las redes de servicios de telecomunicaciones, específicamente por Fraude Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) del tráfico de llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional, con la finalidad de proteger efectivamente los derechos e intereses de los Suscriptores y Usuarios finales, de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, los Comercializadores Tipo Sub-Operador y los Comercializadores Tipo Revendedor, y del Estado de Honduras.

Artículo 2. El alcance del presente Reglamento, comprende las actuaciones en contra de las prácticas de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) que deben llevarse a cabo por los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, los Comercializadores Tipo Sub-Operador, así como por CONATEL con la finalidad de detectar, desestimular, disuadir, disminuir y detener en el ámbito administrativo este tipo de actividades fraudulentas que se cometen utilizando las redes de servicios de telecomunicaciones; acciones que en su conjunto constituirán los mecanismos de seguridad para proteger las redes de telecomunicaciones.

Pueden cometer el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling): a) Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, b) Usuarios o Suscriptores, c) Cualquier otra persona natural o jurídica que no necesariamente mantenga o haya mantenido relación de prestación de servicio con operadores/sub operadores, comercializadores tipo revendedores autorizados.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

Equipo de Control de Fraude:

Lo conforman el sistema antifraude y el recurso humano con conocimiento especializado para interpretar los datos obtenidos del sistema antifraude, capaz de tomar las acciones inmediatas en la ejecución de las medidas de prevención, detección y disuasión del Fraude Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), conforme a las políticas y objetivos que conlleven al cumplimiento de esta finalidad.

Fraude Telefónico Tipo By Pass:

La modalidad del Fraude Tipo By Pass consiste en enrutar el tráfico del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional o

Telefonía de Larga Distancia Internacional con otra característica de tráfico a través de las redes de operadores, y una vez que el tráfico enrutado es puesto en el punto de interés de destino, se termina en la Red Telefónica Pública Conmutada simulando haber sido originada desde números asignados a un operador local; esta modalidad se da en el Servicio de Telefonía Fija y Móvil (Entiéndase como Móvil el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales PCS).

El fraude By Pass consiste en eludir el costo real a pagarse por la terminación de una llamada de Larga Distancia Nacional o Larga Distancia Internacional, perjudicando al operador donde fue terminada, a quien no se le paga la diferencia existente entre, el precio de una llamada de Larga Distancia Nacional o Internacional, y el precio del tráfico por una llamada de Telefonía Local. Adicionalmente, este tipo de mecanismos, no pagan al Estado de Honduras las obligaciones – tasas – regulatorias, tributos u otras tasas.

Fraude Telefónico Tipo Reoriginación (Refilling):

El Fraude por Reoriginación (Refilling) es el procedimiento mediante el cual el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, reenruta este tráfico hasta su último destino. Debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional. Todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino.

En el caso de una Reoriginación interna (Refilling interno), la empresa operadora legalmente establecida en el País A, llega a un acuerdo con la empresa operadora legalmente establecida en el País C, para que el tráfico telefónico internacional originado en el País A y destinado al País B, pase primero por dicha operadora; esto debido a que los cargos tarifarios entre el País A y el País B son sumamente altos, entonces, de la manera explicada, al reenrutar las llamadas, los costos de interconexión y terminación de llamada a pagar por el País A son menores.

Número Telefónico Sospechoso: Es el número telefónico:

- a) Cuyo tráfico telefónico excede los umbrales de los indicadores estadísticos del perfil de consumo estándar aplicable a un número telefónico típico, según corresponda con el tipo de Suscriptor como ser residencial, comercial y/o corporativo en conformidad a los parámetros definidos por cada Operador y Suboperador.

- b) Que es detectado por el Operador o el Sub-Operador o CONATEL cursando tráfico internacional como resultado de las llamadas de pruebas internacionales realizadas, ya sea empleando sus propios medios o por medio de terceros debidamente contratados para realizar tales pruebas.
- c) Que es reportado ante el Operador o Sub-Operador, por los Usuarios o Suscriptores que reciben en su terminal telefónico llamadas originadas internacionalmente, pero que en la pantalla del terminal telefónico se muestra que son recibidas de numeración local o de numeración indefinida.
- d) Que en indagaciones efectuadas por el Operador del Servicio de Telefonía Fija o Móvil, o por el Comercializador Tipo Sub-Operador, o por CONATEL con un Usuario/Suscriptor destinatario de una llamada telefónica determinada, éste confirmó que en la fecha y hora de la llamada recibida, originada por este número telefónico, dio lugar al establecimiento de una llamada de Larga Distancia Internacional.

Sistema Antifraude = Sistema de Gestión Contra el Fraude:

Consiste en la instalación de recursos tecnológicos hardware y software, que conlleva monitorear, detectar, identificar, analizar y registrar datos, los que serán interpretados y analizados por el Equipo de Control de Fraude con propósito de impedir los diferentes tipo de fraudes que perjudican o menoscaban el patrimonio de los operadores de los servicios de telecomunicaciones y del Estado de Honduras por el uso indebido de las redes de estos servicios y la evasión del pago de las respectivas tasas e impuestos.

Tipos de Fraude Telefónico en términos de By Pass y/o de Reoriginación (Refilling)

1. De acuerdo al destino:

Entrante (By Pass): Consiste en ingresar a un país tráfico telefónico internacional recolectado en el extranjero entre los corresponsales (carriers) internacionales, operadores locales y/o plataformas de tarjetas telefónicas de prepago, sin pasar por los conmutadores internacionales que operan legalmente en el país para la medición y registro del tráfico correspondiente.

Saliente (By Pass): Consiste en sacar de un país tráfico internacional recolectado de tarjetas prepago ilegales, centros de reventa de minutos o locutorios, comercialización

empresarial ilegal y suscripción de usuarios, sin pasar por los Centros de Conmutación Internacional que operan legalmente en el país para la medición y registro del tráfico correspondiente.

Saliente Internacional (Reoriginación):

Consiste en que el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, re-enruta este tráfico hacia su destino en otro país. Debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional. Todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino.

2. De acuerdo al ámbito By Pass:

Local: Consiste en cambiar el origen de la llamada internacional simulándola como local; por ejemplo, una llamada que originalmente era desde los Estados Unidos de América (USA), aparece como si fuera una llamada entre dos Usuarios o Suscriptores de la misma ciudad o de la misma área de tasación.

Nacional: Consiste en cambiar el origen de la llamada internacional simulándola como una llamada de larga distancia nacional; por ejemplo, una llamada que es originada desde los Estados Unidos de América (USA), aparece como si fuera una llamada entre dos usuarios o suscriptores dentro del mismo territorio nacional de diferentes áreas de tasación.

Móvil: Consiste en cambiar el origen de la llamada internacional con destino hacia usuarios y/o suscriptores con números telefónicos móviles o fijos, simulándola como una llamada de móvil a móvil o móvil a fijo o viceversa; por ejemplo, una llamada originada desde los Estados Unidos de América (USA) hacia un número móvil, aparece como si fuera una llamada entre dos usuarios o suscriptores móviles dentro del mismo territorio nacional.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE GESTIÓN CONTRA EL FRAUDE (SISTEMA ANTIFRAUDE)

Artículo 4. Todos los operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, y los Comercializadores Tipo Sub-Operador,

Comercializadores Tipo Revendedor, deben proceder a tomar medidas para detectar y controlar el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), integrando un Sistema de Gestión contra el Fraude (sistema antifraude), que forme parte de la logística en equipamiento del Equipo de Control de Fraude, en cuyo desempeño, se enfoque básicamente en tres (3) etapas de lucha contra el fraude tales como: medidas de prevención, medidas de detección, y medidas de disuasión que conlleven a disuadir y erradicar esta práctica. La eficiencia del Equipo de Control del Fraude permitirá minimizar las oportunidades de pérdidas, optimizar las soluciones y evitar duplicación de esfuerzos.

El equipo conformado para el control del Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) debe orientarse en responder de manera proactiva en la detección, manejo y control de estos tipos de fraudes, identificando entre otros:

- a. Las amenazas y vulnerabilidades de la infraestructura de red de servicios.
- b. Cuantificando el potencial de impacto en términos financieros directos e indirectos.
- c. Actuando antes que los defraudadores de manera que el o los sistemas antifraude activen las alarmas e identifiquen el fraude.

Artículo 5. Todos los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, deben implementar como parte de la infraestructura de red de servicios de telecomunicaciones un Sistema de Gestión Contra el Fraude (sistema antifraude) para la detección temprana de actividades fraudulentas cometidas a lo externo e interno de las redes de telecomunicaciones. El propósito de implementar un Sistema de Gestión Contra el Fraude (sistema antifraude) es para realizar las acciones inmediatas que minimicen la probabilidad de ocurrencias de cualquier actividad fraudulenta tanto a lo interno como a lo externo de la red del servicio de telecomunicaciones afectado. Este sistema debe ser capaz de detectar el fraude de manera habitual y persuadir a los perpetradores ejecutores a no continuar cometiendo la actividad ilegal.

Artículo 6. La selección de un sistema antifraude debe constar al menos con las siguientes características:

- a) Independencia del proveedor de tecnología de redes y conmutación.
- b) Configurable para la adquisición de datos provenientes de cualquier dispositivo, tanto para redes de telefonía fijas

y móviles, como redes basadas en IP y otros a utilizar para el mismo fin.

- c) Adaptable a la infraestructura existente así como a los servicios ofertados con plataforma flexible y escalable para todos los tamaños de redes y para pequeños o grandes volúmenes de Registros Detallados de Llamadas telefónicas (por sus siglas en inglés, CDRs).
- d) Que establezca perfiles de comportamiento por cada usuario individual, ya sea residencial o de negocio, localización y tipo de servicio que está utilizando.
- e) Comparación de los perfiles de comportamiento con patrones normales y patrones fraudulentos.
- f) Generación de alarmas cuando se detectan comportamientos que salen fuera del patrón normal.
- g) Factibilidad para realizar consultas de llamadas por medio de claves para conocer la identidad del Suscriptor o Usuario, la duración de las llamadas, el destino de éstas y las especificaciones del servicio utilizado.
- h) Detectar las cuentas de mayor riesgo y el monitoreo de patrones de llamada y duración de las mismas, con el uso excesivo de determinados servicios, llamadas maliciosas e identidades de Suscriptores o Usuarios móviles o fijos cambiados.

Artículo 7. El sistema antifraude no es infalible, tiene aspectos que le hacen vulnerable por eso el Equipo de Control de Fraude debe evaluar periódicamente la vulnerabilidad del sistema.

Cada Equipo de Control del Fraude conformada por el personal de cada uno de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, deben establecer un enlace de comunicación directo con CONATEL para los fines oportunos concebidos en la presente normativa específicamente con el Departamento de Fiscalización u órgano responsable, no obstante, el nombre de las personas involucradas en este menester, así como el número telefónico y correo electrónico de cada uno, será de carácter confidencial, debiendo reservarse ésta información conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 8. Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, deben

establecer las medidas preventivas contra el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en la prestación y uso del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil, de conformidad a lo siguiente:

Cada empresa Operadora/Sub-operadora debe crear sus propias políticas en la "Prevención de Fraude en Telecomunicaciones", considerando lo siguiente:

- a) Monitorear permanentemente el comportamiento de tráfico de su red, así como implementar cualquier otro procedimiento que estime conveniente, del cual deberá poner en conocimiento a CONATEL, con el propósito de registrar evidencias, según presuma que se está cometiendo fraude telefónico a través de su red.
- b) Establecer de ser necesario, el intercambio de información entre empresas operadoras y sub-operadoras bajo un estricto régimen de confidencialidad.
- c) Análisis de los Registros Detallados de Llamadas (por sus siglas en inglés CDRs) correspondiente a las llamadas originadas y recibidas.
- d) Cada empresa Operadora/Sub-operadora debe contar con una base de datos fidedigna de sus Usuarios/Suscriptores, que pueda consultar en forma inmediata y que tenga registrado los datos generales de los Usuarios de prepago y Suscriptores de post-pago, como ser:
 - i. Nombre y apellidos completo.
 - ii. El número telefónico asignado al terminal o a la tarjeta SIM.
 - iii. Dirección Geográfica del domicilio.
 - iv. Número de Tarjeta de Identidad o de Pasaporte en el caso de ser extranjero.
- e) Actualizar diariamente a una hora determinada, el listado de los números telefónicos asignados por CONATEL, como ser:
 - i. Numeración en reserva para su comercialización.
 - ii. Numeración en reciclaje.
 - iii. Numeración asignado para mantenimiento de la red.
 - iv. Numeración portada.

- v. o destinada a otro asunto determinado por el Operador/Suboperador.
- f) El documento y/o contrato tipo a establecer con los Usuarios de prepago y Suscriptores de post-pago, respectivamente, deberá contar con una cláusula que prohíba conductas fraudulentas, además servirá de soporte en el caso que se llegue a comprobar que dicho Usuario o Suscriptor es responsable del Fraude Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) o por cualquier otro tipo de fraude de telecomunicaciones cometido en la red del Operador del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil o Comercializador Tipo Sub-Operador. La Cláusula deberá contener el concepto del Fraude Telefónico Tipo By Pass y el concepto de Fraude Telefónico Tipo Reoriginación (Refilling).
- g) Controlar la suscripción de nuevos Usuarios y/o Suscriptores confirmando la legitimidad de los documentos presentados por el interesado. Por ello, en la adquisición del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil o en la compra de SIMs o chips, tanto el interesado como el Operador del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil o Comercializador Tipo Sub-Operador o en quien se ha delegado el ejercicio de estas actividades deben cumplir con los requisitos estipulados en la legislación vigente.
- h) Los Operadores y sub-operadores deben de establecer los controles de Cantidad máximas de líneas telefónicas fijas o móviles y servicios para entregar a cada cliente, así como los montos máximos de recarga por cliente.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE DETECCIÓN Y CONTROL

Artículo 9. Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, deben implementar medidas para la detección y control contra el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en la prestación y uso del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil, como ser entre otras, las siguientes:

- a) Monitorear constante y permanentemente el comportamiento del tráfico telefónico de la red.
- b) Analizar los registros detallados de llamadas (CDR por sus siglas en inglés) generados y recibidos durante un periodo de tiempo suficiente (entre un mes a cuatro meses) para

establecer un patrón de comportamiento o perfil de uso de número telefónico, inclusive de las llamadas intrared.

- c) Medir periódicamente las variaciones en el tráfico de Larga Distancia Internacional.
- d) Medir las variaciones en la congestión de las celdas o sectores, aplicable en los servicios de telefonía fija inalámbrica y móvil, por llamadas telefónicas ilegales que utilicen estos sistemas para terminación de llamadas.
- e) Detectar casos en los que el volumen de llamadas salientes sea mucho mayor que el de llamadas entrantes y buscar relaciones con casos anteriores.
- f) Detectar casos en los que el volumen de llamadas entrantes sea mucho mayor que el de llamadas salientes y buscar relaciones con casos anteriores.
- g) Establecer convenios entre Operadores internacionales para efectuar pruebas de generación de llamadas por selección de carrier o portal de tráfico.
- i) Efectuar llamadas telefónicas de pruebas de loop (lazo) desde Honduras pudiendo utilizarse la cuenta de un software o programa que permite comunicaciones de voz y videotelefonía sobre internet y/o haciendo llamadas con tarjetas de telefonía internacional adquiridas por los operadores y Sub operadores en países donde existe un alto índice de migrantes hondureños, estas tarjetas deberán de ser entregadas a los inspectores de CONATEL sin alteraciones de diferentes denominaciones, en el caso de utilizar el programa o software se deberá de aportar saldo a la cuenta de CONATEL para la realización de estas llamadas de prueba hacia Honduras.
- h) Identificar las estaciones y celdas donde se originan las llamadas no autorizadas, aplicable en los servicios de telefonía fija inalámbrica y móvil.
- i) Llevar registros estadísticos de los números telefónicos con la mayor distribución de llamadas en horario pico.
- j) Registrar la marcación diaria de llamadas que generan tráficos con perfil de consumo anormal porque son de larga duración, o bien, cuando se efectúan frecuentemente:
 - i. a números especiales;
 - ii. a un número en particular;
 - iii. a una hora particular;

- iv. en horas inusuales;
- v. originadas de un mismo número telefónico;
- vi. con destino a un mismo número telefónico.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE DISUASIÓN

Artículo 10. Las líneas telefónicas asociadas cada una a un número telefónico deben ser planificadas por el Operador del Servicio de Telefonía Fija o Móvil y por el Comercializador Tipo Sub-Operador, con un perfil determinado de patrón de consumo según el tipo de actividad, sea ésta residencial, comercial, corporativa, call center, etc., estableciéndose para ello indicadores estadísticos en cuanto a la frecuencia de llamadas, duración de las mismas y volumen de tráfico esperado; una vez traspasado el umbral de estos indicadores estadísticos (el perfil determinado por el Operador y Comercializador Tipo Sub-Operador, según el tipo de actividad), el número telefónico deberá ser registrado como sospechoso.

Artículo 11. El Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador que detecte números telefónicos sospechosos con perfil de comportamiento de tráfico irregular, procederá de inmediato en el plazo de tiempo de dos horas máximas a realizar lo siguiente:

1. Si el Número Telefónico Sospechoso pertenece a un Suscriptor o Usuario propio de su red:
 - a) Procederá de inmediato a investigar el comportamiento de tráfico y su justificación.
 - b) Si como resultado de la investigación, el tráfico cursado no se justifica, deberá en el término de dos horas suspender de manera temporal la originación de llamadas hasta por setenta y dos (72) horas, informando inmediatamente al usuario/suscriptor y simultáneamente a CONATEL específicamente al Departamento de Fiscalización dependiente de la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones o el designado por CONATEL, indicando el nombre, número de identidad, domicilio y otro número telefónico del Usuario o Suscriptor que se tenga registrado diferente del Número Telefónico Sospechoso. El Ente Regulador podrá adoptar las medidas cautelares que estime pertinentes.

- c) En caso de presentarse ante el Operador o Sub-Operador un reclamo por parte de un Suscriptor o Usuario por razón de la suspensión del servicio (originación de llamadas), el Operador o Sub-Operador debe responder al Usuario o Suscriptor reclamante que el número telefónico asignado está en proceso de revisión y análisis por razón de su patrón de consumo y/o límite de crédito u otra circunstancia análoga que se estime conveniente, para lo cual el Usuario o Suscriptor reclamante deberá justificar a través de medios fehacientes el comportamiento del tráfico que fuera detectado como irregular.
- d) Si el tráfico cursado es justificado debidamente por el Suscriptor o Usuario, el Operador o Sub-Operador procederá inmediatamente a rehabilitar la originación de llamadas desde dicho número telefónico y compensará al usuario o suscriptor por el tiempo que no pudo utilizar el servicio para originar llamadas, la compensación se otorgará acorde a la tarifa base del servicio, según el plan que mantiene con el operador/sub operador, dividido entre treinta días. El Operador o Sub-Operador está obligado a atender y solucionar prontamente los reclamos de restitución del Servicio de Telefonía (Fija o Móvil), incluyendo los reclamos que se reciban en los días feriados por la vía del Call Center o en los Centros de Atención.
- e) Cumplido el término de 72 horas, indicado en el literal b) anterior, sin que se reciba reclamo del Usuario o Suscriptor, o no se presenten las justificaciones del caso de parte del usuario o suscriptor y habiendo comprobado el Operador o Sub-Operador, que el tráfico telefónico es de tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling); el operador o Sub operador deberá suspender en forma definitiva el servicio telefónico de la(s) línea(s) detectada(s) e informar por escrito al Usuario o Suscriptor, debiendo también informar y presentar a CONATEL por medio del Departamento de Fiscalización o el designado, copia de las pruebas recabadas para la adopción de la medida indicada. El Ente Regulador procederá a la emisión de la resolución administrativa, mediante la cual aprueba la medida disuasiva adoptada por el Operador o Sub-Operador.
- f) No obstante, en el caso que el Usuario /Suscriptor presente reclamo ante CONATEL por no estar de acuerdo con la suspensión del servicio, el ente regulador está en la obligación de recabar información relevante de ser necesario y de analizar o reanalizar las pruebas presentadas por el Operador o Sub-Operador y en el caso de Resolverse la revocación de la medida disuasiva adoptada por el operador, el Operador o Sub-operador deberá reactivar la línea con el mismo número telefónico y compensará al Usuario o Suscriptor por el tiempo que no pudo utilizar el servicio. El Ente Regulador procederá a la emisión de la resolución administrativa con aplicación tanto para el usuario/suscriptor como para el operador/sub-operador, mediante la cual se revoque la medida disuasiva adoptada (la suspensión definitiva del servicio).
- g) De confirmarse la infracción cometida por Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), CONATEL aplicará la sanción administrativa correspondiente conforme al Marco Jurídico Vigente en materia de telecomunicaciones. En virtud de que el FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS y/o de REORIGINACIÓN (REFILLING) también constituyen un delito CONATEL informará al Ministerio Público el hecho, enviando la copia del expediente que contendrá entre otros, los resultados de las investigaciones practicadas, las pruebas obtenidas y la Resolución administrativa emitida por CONATEL.
- h) El Operador/Sub-Operador afectado por Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) por parte del Usuario/Suscriptor de su red, podrá dar por terminado de forma anticipada y sin responsabilidad alguna, el contrato de prestación de servicio, de comodato y demás celebrados y como consecuencia de esa terminación, al suscriptor le serán exigibles, y por tanto serán de plazo vencido, todas las obligaciones contraídas con su proveedor de servicios, incluyendo pero no limitándose, a la devolución o pago de los equipos entregados.
2. Cuando el número telefónico sospechoso corresponda a un Usuario o Suscriptor de otro Operador o Sub-Operador se procederá como a continuación:
- a) Habiéndose detectado el o los número(s) telefónico(s) sospechoso(s), se procederá inmediatamente a bloquear las llamadas telefónicas originantes, pero con igual diligencia se debe remitir inmediatamente en el plazo de hasta dos horas, por vía electrónica al Operador o Sub-Operador relacionado, la denuncia del o los número(s) telefónico(s) sospechoso(s), anexando el soporte del reporte o registro del tráfico irregular, con copia electrónica o física a CONATEL, específicamente al Departamento de Fiscalización o el designado. Confirmado el recibo de la denuncia, el Operador o

- Comercializador Tipo Suboperador relacionado tiene un plazo hasta de veinticuatro (24) horas para confirmar o desvirtuar el comportamiento del tráfico irregular detectado en el o los número(s) telefónico(s) bajo sospecha.
- b) Cuando el Operador o Sub-Operador relacionado a quien pertenece el Suscriptor o Usuario del número telefónico calificado como sospechoso llega a confirmar mediante investigación la existencia de fraude o actividad ilícita, entonces debe proceder a inhabilitar el servicio telefónico (inclusive el tráfico telefónico hacia/desde cualquier red) a dicho(s) número(s) telefónico(s) sospechoso(s), e informar de ello al Operador o Sub-Operador denunciante la fecha y hora en que se realizó el bloqueo. No obstante, a CONATEL el Operador y Sub-Operador relacionado le debe presentar un informe con las pruebas recabadas, indicando el nombre, número de identidad, domicilio y en lo que aplicase un número telefónico del Usuario o Suscriptor diferente del número telefónico sospechoso, el Ente Regulador procederá a emitir para este Usuario o Suscriptor, así como para el Operador/Suboperador relacionado la resolución administrativa, mediante la cual apruebe la medida disuasiva adoptada por dicho Operador o Sub-Operador relacionado (inhabilitación del servicio telefónico), o en su caso, repruebe dicha medida si las pruebas presentadas por el Operador o Sub-Operador relacionado no son capaces de indicar la comisión del fraude o actividad ilícita por parte del Usuario o Suscriptor.
- c) Una vez comprobado que el Usuario o Suscriptor está exento de responsabilidad por la comisión de Fraude de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), el Operador/Sub-Operador denunciante y relacionado en forma conjunta y de mutuo acuerdo deben restablecer el origen y destino de las llamadas del o los número(s) telefónico(s) que hubiesen sido bloqueados y cualquier otra medida inicialmente adoptada, asimismo el Operador o Sub-Operador relacionado debe compensar al Usuario o Suscriptor por el tiempo que no pudo utilizar el servicio acorde a la tarifa base del servicio según el plan que fuera contratado dividido el valor del monto entre 30 días notificando a CONATEL por escrito sobre estas compensaciones y en igual manera al usuario y/o suscriptor.
- d) De confirmarse el fraude, CONATEL determinará y aplicará la sanción correspondiente únicamente en vía administrativa, haciendo además del conocimiento de las actuaciones al Ministerio Público, remitiendo la copia del expediente que contendrá entre otros, las pruebas obtenidas y la Resolución administrativa correspondiente.
- e) Si cumplido el periodo de hasta veinticuatro (24) horas el Operador o Suboperador relacionado no responde confirmando o desvirtuando la denuncia, el Operador o Suboperador denunciante suspenderá el curso de llamadas entrantes hacia su red correspondiente al o los número(s) telefónico(s) sospechoso(s) con reporte de tráfico irregular en sus puntos de interconexión, por el término de setenta y dos (72) horas, adicionales a las primeras 24 horas en que se enrutaba a máquinas de anuncios, informando vía electrónica al Operador o Sub-Operador relacionado sobre la medida preventiva para evitar que continúe entrando tráfico irregular a la red, presentando con copia de esta nota informativa al Departamento de Fiscalización o el designado en CONATEL.
- f) Cumplido el término de setenta y dos (72) horas sin que se reciba una nota por parte del Operador o Suboperador relacionado, a quien pertenece el Usuario o Suscriptor con el o los número(s) telefónico(s) sospechoso(s) sobre el comportamiento de tráfico irregular, entonces, el Operador o Sub-Operador denunciante procederá a suspender en forma permanente en sus puntos de interconexión el servicio de llamadas telefónicas del o de los número(s) telefónico(s) con tráfico irregular sospechoso de Fraude Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling). El Operador o Sub-Operador denunciante informará vía electrónica y por escrito al Operador o Sub-Operador relacionado con el o los número(s) telefónico(s) con tráfico irregular sobre las medidas adoptadas, adjuntando para ello la información de soporte correspondiente (comunicaciones de denuncia, reporte de tráfico, etc); todo lo anterior con copia a CONATEL por medio del Departamento de Fiscalización, la información recolectada servirá para la emisión de la resolución administrativa mediante la cual se emita pronunciamiento sobre la medida definitiva (suspensión permanente del servicio), adoptada por Operador o Sub-Operador denunciante, y la aplicación o no de sanción.

- g) En el caso que la información brindada por el Operador o Sub-Operador relacionado con el número o números telefónicos bajo sospecha no fuera convincente según el Operador o Sub-Operador denunciante, a petición de cualquiera de las Partes, se pedirá que CONATEL intermedie sobre ello. CONATEL otorgará un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de que las partes logren un acuerdo. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo, el Ente Regulador podrá emitir una resolución administrativa al respecto. Mientras se ventila este procedimiento y hasta que no se emita la resolución de CONATEL se continuará con la suspensión temporal preventiva del servicio).
- h) Una vez emitida por parte de CONATEL la Resolución Administrativa, y que la misma estuviera a favor del Operador/Sub-Operador denunciante, el Ente Regulador hará del conocimiento al Ministerio Público de los hechos.
3. Cuando un número telefónico con estructura de numeración indefinida o que pertenezca al Plan Nacional de Numeración pero que no esté asignado a ningún Operador/Sub-Operador, sea identificado cursando tráfico telefónico local o interurbano o nacional o internacional, este tráfico se considerará sin lugar a dudas fraudulento entre otros de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), debiendo el Operador/Sub-Operador suspender inmediatamente en el término máximo de dos horas y en forma permanente el servicio de llamadas telefónicas brindadas por este(os) número(s) telefónico(s). Asimismo, debe informar del hecho a CONATEL adjuntando las pruebas correspondientes. El Ente Regulador pondrá en conocimiento de los hechos al Ministerio Público, remitiendo además las pruebas brindadas por el Operador/Sub-Operador denunciante.
4. Cuando un(os) número(s) telefónico(s) sea(n) identificado(s) cursando tráfico telefónico fraudulento, mediante llamadas telefónicas de pruebas de Larga Distancia Internacional entrantes y con la comprobación de al menos tres destinatarios (residentes en Honduras) entre Usuarios o Suscriptores, en este caso, el Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador puede suspender inmediatamente en el término máximo de dos horas y en forma permanente el Servicio de Telefonía Fija o Móvil prestado por este(os) números telefónicos; asimismo, debe informar del hecho a CONATEL

adjuntando las pruebas correspondientes. El Ente Regulador pondrá en conocimiento de los hechos al Ministerio Público, remitiendo además las pruebas brindadas por el Operador/Sub-Operador denunciante.

CAPITULO VI INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN DE FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BYPASS POR PARTE DE CONATEL

Artículo 12. La detección e investigación administrativa de Números Telefónicos Sospechosos por comportamiento de tráfico irregular, o de números telefónicos del Plan Nacional de Numeración no asignados o de números con estructura indefinida que cursan tráfico telefónico de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), también podrá ser efectuada de oficio por parte de CONATEL, acción extrema a ser considerada por el Ente Regulador cuando las medidas antifraude emprendidas por los Operadores y Sub-Operadores no logren disminuir los niveles de Fraude Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling). También CONATEL podrá delegar la actividad de investigación e identificación de números telefónicos que cursan tráfico de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en un tercero, quien por razones de confianza y confidencialidad de la información, no debe tener relación comercial alguna con un Operador, Comercializador Tipo Sub-Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de la región, aunque si debe presentar informes y reportes de la actividad ante CONATEL.

Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, están obligados a dar acceso directo o indirecto (remoto) a las centrales de conmutación o softswitchs, al sistema antifraude que CONATEL utilice en sus diligencias investigativas e inspectivas en el marco de sus facultades y atribuciones. Queda a criterio de CONATEL el determinar las características del sistema antifraude utilizado para las investigaciones de oficio.

Artículo 13. CONATEL o el tercero a quien se le ha delegado esta actividad por CONATEL, revisará y analizará el registro de los resultados de mediciones de cada número bajo sospecha de fraude mencionados en el Artículo precedente, en cuanto a la frecuencia de las llamadas, horarios y duración de las mismas, y en el informe determinarán el cálculo del monto defraudado al Estado de Honduras por razón de no tributar la tasa establecida en el Artículo 51 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos,

Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010, o cualquier otra Ley relacionada, asimismo deberá calcular todas las tasas regulatorias aplicables, dejadas de percibir por parte del Estado como consecuencia de la comisión del Tráfico Telefónico By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).

Artículo 14. Una vez identificado sea por CONATEL o por el tercero a quien se ha delegado la actividad de investigación, detección e identificación de los Números Telefónicos Sospechosos o de números telefónicos del Plan Nacional de Numeración no asignados o de números con estructura indefinida, el procedimiento a efectuarse por CONATEL será el siguiente:

- a) Inspección oficiosa a las instalaciones del Operador o Sub-Operador que tiene programado en su red el Número Telefónico Sospechoso, para recabar la información necesaria sobre los Registros Detallados de Llamadas Telefónicas (CDRs), la identificación, domicilio y número de identidad del Suscriptor o Usuario, los contratos con sus anexos, órdenes de trabajo o cualquier otra información necesaria para la investigación.
- b) En caso de existir indicios suficientes que conduzcan a suponer que un Usuario o suscriptor, ya sea persona natural o jurídica, se encuentra realizando prácticas de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), CONATEL por medio de su órgano responsable junto al Ministerio Público realizará indagación a dichas personas, a fin de recabar información e investigar en el ámbito de sus respectivas competencias sobre la manera en que realiza el fraude telefónico. De encontrarse equipos instalados y mientras se esté en proceso de investigación, se podrán hacer lo peritajes correspondientes, asimismo se adoptarán las medidas urgentes y necesarias para preservar los elementos de prueba susceptibles de perderse, debiendo obtenerse la autorización Judicial correspondiente, a fin de respetar Garantías Constitucionales y Procesales en materia Administrativa y Penal. CONATEL puede a través del órgano responsable solicitar a los Operadores y/o Sub-Operadores la suspensión temporal del servicio contratado por la empresa o el Usuario/Suscriptor final involucrado en tal hecho.
- c) La inspección oficiosa a las instalaciones del Operador o Sub-Operador también se efectuará para indagar sobre la permisividad de este Operador o Sub-Operador en cursar tráfico telefónico de números telefónicos del Plan Nacional de Numeración no asignados y/o de números con estructura

indefinida, procediéndose a recabar la información necesaria sobre los Registros Detallados de Llamadas Telefónicas (CDRs) o cualquier otra información necesaria que contribuya con la investigación. Esta inspección se realizará en conjunto con el Ministerio Público a fin de que la investigación se realice respetando las Garantías Constitucionales y Procesales tanto Administrativas como Penales.

- d) Una vez recopilada la información por el órgano responsable de CONATEL, se procederá a analizarla técnicamente, a fin de concluir la diligencia inspectiva y/o ejecutiva, presentando un informe que explique la existencia técnica del fraude en la prestación del Servicio de Telefonía sea fija o móvil, así como la cuantificación definitiva conforme se dispone en el Artículo 14 precedente (si difiere del cálculo primeramente efectuado) de las pérdidas que se generaron por dicho fraude.
- e) De comprobarse la práctica de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en el Servicio de Telefonía Fija o Móvil, en cualquiera de los diferentes tipos conocidas y enumeradas en la presente normativa, por parte de un Usuario o Suscriptor, ya sea persona natural o jurídica, o cualquier otra persona que no necesariamente sea Usuario o Suscriptor, o bien por parte del Operador/Sub-Operador, CONATEL procederá a imponer las sanciones administrativas concernientes y ordenará la suspensión definitiva del servicio.

El procedimiento estipulado en el presente artículo también es aplicable para lo comprendido en el Artículo 12, numerales 1, 2 y 3, en el caso que al Usuario/Suscriptor o al Operador o el Sub-Operador relacionado se les llegue a confirmar mediante investigación la existencia de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).

Artículo 15. En caso que no sea cumplida por parte del Operador o Sub-Operador la orden hecha por CONATEL sobre la inhabilitación de Números Telefónicos Sospechosos como medida de Disuasión, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 11, causará la obligación para el Operador, Sub-Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de pagar a CONATEL por cada número identificado, la cantidad de US\$200.00 (doscientos dólares estadounidenses), pagaderos al tipo de cambio en moneda nacional por el Operador, Sub-Operador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a quien pertenezca el Usuario o Suscriptor que utiliza este número o quien mantenga su relación comercial, contribuyendo de esta

manera a cubrir parcialmente el costo de los equipos identificadores de tráfico irregular, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y/o penales que se deriven. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de emitido el Aviso de Cobro por parte de CONATEL. Esta obligación de pago es independiente al pago de la Tasa establecida en el Artículo 51 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010, o cualquier otra Ley relacionada, y de todas las demás Tasas regulatorias aplicables, dejadas de percibir por parte del Estado como consecuencia de la comisión del Tráfico Telefónico By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).

Artículo 16. Cuando un Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador fuera denunciado ante CONATEL de estar efectuando Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), se procederá de la manera siguiente:

Primera Etapa:

- a) Analizar el contenido de la denuncia presentada; procediéndose en caso de ser necesario a la obtención de información adicional en las instalaciones del denunciado.
- b) En caso que existan indicios suficientes sobre la participación del denunciado en infringir la legislación vigente en la prestación o uso de los servicios de telefonía fija o móvil; se le iniciará el proceso investigativo.
- c) Una vez valoradas las pruebas presentadas por el denunciante y que resulte que las acciones del denunciado no se enmarcan dentro del tipo específico de fraude tipificado como Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), en la prestación y uso del Servicio de Telefonía Fija o Móvil definido en la presente Resolución Normativa, el órgano responsable de CONATEL procederá a elaborar un informe, en el cual se explique detalladamente este hecho y posteriormente el Ente Regulador ordenará el archivo administrativo del caso.

Segunda Etapa:

- a) En caso de que existan indicios suficientes de la participación del denunciado en la práctica de fraude tipificado como Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), se realizará la intervención por parte de CONATEL para obtener la información necesaria y también se informará de esta acción al Ministerio Público a fin de que se realicen las acciones investigativas conjuntas, mismas que deberían

observar las Garantías Procesales Administrativas y Penales contenidas en las Leyes.

- b) Las instalaciones del denunciado podrán ser inspeccionadas cuantas veces fuese necesario a fin de: solicitar información para verificar, adicionar, complementar, confirmar y/o aclarar la información contenida en la denuncia. La información solicitada corresponderá a registros de todo tipo, manuales, pruebas efectuadas en los equipos, discos compactos, cintas magnéticas, u otros dispositivos de almacenamiento de datos, resultado de mediciones, etc., la cual obligatoriamente deberá ser aportada inmediatamente de ser solicitada y sin dilación. Estas inspecciones se realizarán en conjunto con el Ministerio Público a fin de que la investigación se realice respetando las Garantías Constitucionales y Procesales tanto Administrativas como Penales.
- c) El órgano responsable de CONATEL procederá a efectuar el análisis de la información recopilada.
- d) Con el análisis efectuado y para concluir las diligencias inspectivas y/o ejecutivas, el órgano responsable de CONATEL presentará, en el plazo de tiempo de hasta un máximo de siete (7) días hábiles siguientes de recabada la última información y/o documentación y ya ubicado en el puesto de trabajo en las instalaciones de CONATEL, dedicado exclusivamente a esto, un informe a la Comisión, en cuyas conclusiones se explicará:
 - i. La existencia técnica del Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en la prestación del Servicio de Telefonía Fija o Móvil, identificando plenamente al ejecutor del mismo, ya sea el Operador o el Comercializador Tipo Sub-Operador denunciado, o un Comercializador Tipo Revendedor o un Usuario o Suscriptor de cualquiera de los anteriores, o cualquier otra persona natural o jurídica que no necesariamente mantenga o haya mantenido relación de prestación de servicio con el denunciado;
 - ii. El cálculo de las pérdidas económicas al Estado que se generaron por el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).
- e) En caso que se compruebe el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en cualquiera de los tipos conocidos y enumerados en la presente Normativa, CONATEL procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes, pudiendo inclusive solicitar

el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de los entes u organismos del Estado que considere oportuno y conveniente; no obstante, es facultad del Ministerio Público el ejercicio de la Acción Penal Pública, en contra de los responsables (Operadores, Comercializadores Tipo Sub-Operador, Usuario o Suscriptor o cualquier otra persona natural o jurídica).

- f) Al Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador, Comercializador Tipo Revendedor a quien se le ha acreditado fehacientemente la infracción al ordenamiento jurídico vigente por Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), podrá ser sujeto de Revocación o Resolución de los Títulos Habilitantes autorizados. No obstante lo anterior, CONATEL también deberá determinar la forma de dar continuidad a la prestación del Servicio de Telefonía Fija o Móvil a los Usuarios y Suscriptores del infractor, sea este un Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador o Revendedor.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA MODALIDAD DE LLAMADA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Artículo 17. Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, así como el Comercializador Tipo Sub-Operador que cuenta con la Autorización Especial emitida por CONATEL, son los únicos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados para gestionar, enrutar y establecer Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Internacional a sus propios Usuarios, salvo el Operador concesionario del Servicio de Telefonía (Fija) que además puede cursar tráfico a usuarios de otros Operadores y Comercializadores Tipo Sub-Operador.

Artículo 18. Las comunicaciones internacionales entrantes o salientes cursadas exclusivamente hacia los Call Center que utilizan la vía de internet o circuitos dedicados para el transporte de dichas comunicaciones, no son consideradas en la legislación vigente como tráfico del Servicio de Telefonía Fija o Móvil, conforme lo establecido en la Resolución Normativa número NR012/07, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha ocho de diciembre de dos mil siete o la normativa que la suceda. Asimismo, las comunicaciones de voz que se cursen por la vía de internet sin hacer uso de numeración que forme parte del Plan Nacional de Numeración de Honduras o de cualquier otro país, no están

consideradas como tráfico de Fraude Telefónico de Tipo By Pass o de Reoriginación (Refilling).

Artículo 19. Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador con Autorización Especial emitida por CONATEL, que gestionan, enrutan y establecen el Servicio de Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Internacional, están obligados al pago de una tasa por las llamadas telefónicas de larga distancia internacional entrantes tradicionales y no tradicionales de Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03/minuto) por cada minuto de tiempo real de tráfico, conforme lo dispone el Artículo 51 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público (Decreto Legislativo 17-2010) y Artículo 62 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo 1121-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del trece de agosto de 2010 o cualquier otra ley relacionada con tales ingresos.

Artículo 20. Son obligaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador con Autorización Especial del Servicio de Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Internacional informar a CONATEL trimestralmente con detalle mensual la información que abajo se detalla, pudiendo solicitar mediante escrito formal y con las justificaciones que convengan que CONATEL la reserve como información confidencial.

- a) Los diferentes medios de transmisión de conectividad internacional para cursar el tráfico de llamadas de larga distancia internacional.
- b) El nombre de cada uno de los corresponsales (“carriers”) internacionales mediante los cuales negocia la explotación comercial de tráfico telefónico de llamadas de larga distancia internacional.
- c) La cantidad y capacidad de circuitos de interconexión internacional asignados a cada corresponsal (“carriers”) internacional.
- d) El volumen mensual de tráfico entrante de llamadas internacionales que cada corresponsal internacional envía hacia Honduras.
- e) El volumen mensual de tráfico saliente de llamadas internacionales que la empresa en su condición de Operadora/ Suboperadora, envía al ámbito internacional.

El Operador o Sub-Operador podrá solicitar a CONATEL mediante escrito formal y con las justificaciones que convengan que se reserve parcial o totalmente la información en carácter confidencial, sin embargo el carácter de confidencialidad no evitará la entrega ante CONATEL de tal información, ni el análisis que requiera una denuncia o sospecha de estarse causando tráfico de Fraude Telefónico de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).

Artículo 21. Los Operadores y Sub-Operadores con autorización especial del Servicio de Llamadas de Larga Distancia Internacional, están obligados a exigir a los carriers internacionales que no deben enviar llamadas telefónicas sin identificación del ANI (por sus siglas en inglés Automatic Identification Number). El ANI debe indicar el código del país de origen de la llamada o del último país de donde se enrutó la llamada proveniente del ámbito internacional con destino a Honduras, más el número telefónico originante.

Artículo 22. CONATEL podrá solicitar a la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de Norteamérica establecer un convenio de cotejo de información entre ambas entidades, con la finalidad de poder conocer de cada Operador/Sub-Operador las diferencias o similitudes del volumen mensual de tráfico entrante y saliente que fuera cursado con cada corresponsal internacional. En su caso, CONATEL proporcionará a la FCC las rutas y corresponsales (carriers) legalmente establecidos para el transporte de tráfico a Honduras.

De existir diferencias con la información proporcionada por la FCC con la que CONATEL tiene registrada, CONATEL procederá a efectuar la revisión y análisis y poder determinar el cálculo del monto sustraído al Estado de Honduras, Operadores/Sub-Operadores y demás, en conformidad al Artículo 14 del presente Reglamento, debiendo presentar esta información al Ministerio Público para el seguimiento de la investigación y determinar la comisión de delitos.

Artículo 23. Prohibiciones: Se prohíbe:

- a) Enmascarar el tráfico telefónico internacional entrante o saliente como llamada local o nacional utilizando las redes de telecomunicaciones de operadores nacionales.
- b) Gestionar, enrutar y establecer Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional e Internacional, que haciendo uso de software, dispositivos externos y canales internacionales o nacionales de voz y/o datos permitan originar y/o terminar tráfico telefónico nacional e internacional en redes públicas

conmutadas fijas o móviles, sin la autorización correspondiente emitida por CONATEL.

- c) Utilizar la infraestructura de redes de telecomunicaciones para prestar, comercializar o cursar el tráfico de Llamadas Telefónicas de Larga Distancia Nacional e Internacional, sin disponer del correspondiente título habilitante que le autorice dicha prestación, comercialización o curso.
- d) Los Call Centers no podrán redireccionar las comunicaciones de voz originadas en el extranjero para su terminación en la red de un Operador o Sub Operador de la Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC) de Honduras, o bien, reenrutar dichas comunicaciones utilizando la red pública de Honduras para terminarlas en otro país.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y/o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, están obligados a permitir el ingreso a los inspectores de CONATEL designados para las diligencias investigativas por fraudes, a cualquier hora y día del año, cuantas veces fuese necesario, a las instalaciones de la empresa en donde tenga instalados los equipos de telecomunicaciones como ser centrales de conmutación, softswitchs, entre otros, brindando toda la colaboración de la información que soliciten, lo anterior en el marco de las facultades y atribuciones de la legislación vigente.

Artículo 25. La transgresión de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 22, así como la violación del presente Reglamento se tipificará como Infracción Muy Grave por CONATEL conforme los procedimientos establecidos en el marco regulatorio vigente, sin perjuicio de la deducción de otro tipo de responsabilidades, sean éstas civiles o penales, por las autoridades competentes.

Artículo 26. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Normativa, por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, Usuarios/Suscriptores, y cualquier otra persona natural o jurídica que no necesariamente mantenga o haya mantenido relación de prestación de servicio con operadores/sub operadores, comercializadores tipo revendedores autorizados; se tipificará como Infracción Grave y será sancionada administrativamente conforme los

procedimientos previstos en la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones y los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la deducción de otro tipo de responsabilidades, sean éstas civiles o penales, por las autoridades competentes.

Artículo 27. Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, tendrán el Plazo de xxxxxxxx, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para incorporar en sus Redes el equipo antifraude y areferido.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

LIC. RICARDO CARDONA
Comisionado-Presidente
CONATEL

LIC. ELA J. RIVERA VALLADARES
Comisionada-Secretaria
CONATEL

27 J. 2014

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S.A. de C.V., (CEMCOL), convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en su sede social situada en Calpules, carretera a La Lima, kilómetro 5, San Pedro Sula, a las 10:00 A.M., del día viernes 25 de julio de 2014.

ORDEN DEL DIA

1. Apertura de la Asamblea y verificación de quórum.
2. Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombrar a los administradores y a los comisarios de la sociedad y determinar los emolumentos correspondientes a ellos.
4. Disposición de las utilidades y ganancia no distribuidas.
5. Clausura de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum requerido a la hora y fecha señaladas, la Asamblea se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, el sábado 26 de julio de 2014, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 23 de junio de 2014.

MARCO A. RAUDALES NAVARRO
ADMINISTRADOR ÚNICO

27 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece, interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada **GRETHEL NINOSCA MELARA IRIAS**, con orden de ingreso número **0801-2013-00371** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas Transporte y Vivienda, se promueve demanda ordinaria para la impugnación de una providencia administrativa y su declaratoria de nulidad absoluta, de un acto administrativo de carácter personal. Que se reconozca una situación jurídica individualizada derecho subjetivo violado y como medida para restablecerle que se ordene mediante Sentencia Definitiva el pago por concepto de prestaciones e indemnizaciones laborales y derechos, adquiridos durante esa relación contractual continua y consecutiva. Beneficios a título de daños y perjuicios más salarios caídos. Y demás derechos adquiridos. Pago a esta fecha de: un millón sesenta mil ochenta y seis lempiras con 88/100 (L. 1,060,086.88). Se acompañan documentos. Devoluciones. Habilidadación de días y horas inhábiles para efecto de citación y emplazamiento. Costas del juicio. Representación procesal en causa propia.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 J. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, por medio de la presente, **CERTIFICA:** La Resolución **029-SR-14** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que literalmente dice: **“Resolución número 029-SR-14 Órgano recurrido: oficina de Registro de la Propiedad Industrial Asunto: Nulidad de un Registro de Marca de Fábrica INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS. Resolución Número 029-SR-14.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los días del mes de abril del año dos mil catorce.

VISTO: Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.**, quien interpone y formaliza el recurso de apelación contra la Resolución **No. 088-14** de fecha 19 de febrero del 2014, dictada por la Abogada Nohemy Elizabeth Lagos, en su condición de Registradora de la Propiedad Intelectual, en la **Acción de Nulidad No. 27276-11** contra la marca de fábrica denominada **“DELGA-CTM”**, clase internacional (32).

**RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...;
RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...;
RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...;
RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...; RESULTA...;
RESULTA...; RESULTA...;**

**CONSIDERACIONES...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...;
CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...;
CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...;
CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...; CONSIDERANDO...;
CONSIDERANDO...;**

POR TANTO...; RESUELVE: PRIMERO: Declarar **Sin Lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.**, contra la Resolución **No. 088-14**, de fecha 19 de febrero del 2014, dictada en ocasión del proceso de nulidad de la marca de fábrica denominada **“DELGA-CTM”**, para la Clase Internacional **32**, por considerar que ha quedado suficientemente demostrado que la inscripción No. 99763 correspondiente a la marca de fábrica denominada **“DELGA-CTM Y DISEÑO”**, realizada en fecha posterior a la inscripción de la marca **ADELGA-C** para la clase internacional

05, fue efectuada en contravención de las normas vigentes y contentivas de las prohibiciones relativas derivadas de derechos de terceros dispuestas por la Ley, dado que existe entre los signos en conflicto y en su relación con los productos involucrados, similitudes y vinculación suficiente de forma tal que pueden generar confusión, directa o indirecta, en el público consumidor en los extremos dispuestos por la Ley.

SEGUNDO: Ratificar en lo conducente lo dispuesto mediante Resolución número 088-14 dictada en fecha 19 de febrero del 2014 por la oficina de Registro de la propiedad Industrial mediante la cual declara sin lugar el Recurso de Reposición interpuesto, ordenando la modificación de los acápites: **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el recurso de reposición interpuesto por el abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.**, contra la Resolución No. 424-13 de fecha 01 de julio de 2013, en la acción de nulidad No. 27276-11 contra la marca de fábrica denominada **“DELGA-CTM”** clase internacional (32)...”. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución procedase a la anulación del registro No. 100343 correspondiente a la marca **“DELGA-CTM Y DISEÑO”**, clase internacional 32, propiedad de la sociedad mercantil denominada **“TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.**, haciéndose las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente, mandándose a publicar dicho extremo por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en por lo menos un diario de mayor circulación en el país”. **TERCERO:** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley. Una Vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia para su debido cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.** F) y S) Abog. Lurbin Karina López Mejía, Subjefe Superintendencia de Recursos. F) y S) Abog. Magda Lizeth Lagos Andino, Secretaria Superintendencia de Recursos Acuerdo de delegación número 002-SR-14”.

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado **ZAGLUL BENDECK SAADE**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **LABORATORIOS ANDIFAR** la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de junio del año dos mil catorce.

**ABOG. Adela Ivonne Valladares Hernández
Secretaria Superintendencia de Recursos**

27 J. 2014